

RESOLUCIÓN (Expte. R 200/97. Prensa Barcelona 2)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Fernández López, Vocal
Berenguer Fuster, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 30 de abril de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el expediente R 200/97 (1427/96 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio) incoado para resolver el recurso interpuesto por Dña. Araceli Elías Ruíz contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 13 de enero de 1997, por el que se sobreseía el expediente que tuvo su origen en su denuncia contra DISTRIBARNA S.A. y la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa de Barcelona, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia tipificadas en los artículos 1 y 6.2 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), consistentes en la existencia de un concierto entre las denunciadas para cobrar los denominados "trabajos auxiliares" a los vendedores de prensa no asociados o que no estén al corriente en el pago de las cuotas a la Asociación.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 11 de febrero de 1997 se recibió en el Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal) un escrito de Dña. Araceli Elías Ruíz, por el que interponía recurso contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de 13 de enero de 1997, por el que se sobreseía el expediente originado por su denuncia, que tuvo entrada en esa Dirección General el 8 de julio de 1996, contra DISTRIBARNA S.A. y la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa de Barcelona, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia tipificadas en los artículos 1 y 6.2 de la LDC.

2. El citado Acuerdo fue notificado al denunciante que lo recibió el día 21 de enero de 1997, según consta en el folio 85 del expediente del Servicio.
3. La denunciante recurrió el anterior Acuerdo ante el Tribunal el día 4 de febrero de 1997.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LDC, mediante escrito de 11 de febrero, el Tribunal solicitó al Servicio la remisión del expediente, así como su informe sobre el citado recurso.
5. En contestación al requerimiento del Tribunal, el Servicio, mediante escrito de 13 de febrero de 1997, informaba que el recurso fue interpuesto fuera del plazo de diez días establecido en el artículo 47 de la LDC, toda vez que el Acuerdo recurrido fue notificado el día 21 de enero de 1997, terminando el plazo para su presentación el día 1 de febrero de 1997 y el recurso fue certificado en la oficina de correos de Hospitalet de Llobregat el día 4 de febrero de 1997. Por todo ello, no entra a valorar los argumentos utilizados en el escrito de recurso.
6. Por Providencia de 14 de febrero de 1997 el expediente se puso de manifiesto a los interesados, por término de quince días hábiles, para que formularan alegaciones.

Cumplimentaron este trámite la recurrente, que esencialmente reiteraba las alegaciones efectuadas anteriormente sin aducir ninguna consideración sobre la cuestión del plazo. DISTRIBARNA, que entendía que debía rechazarse el recurso por extemporáneo, y la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa de Barcelona que solicitaba desestimar el recurso.

7. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el recurso en su sesión del día 22 de abril de 1997.
8. Se consideran interesados:
 - Dña. Araceli Elías Ruíz.
 - DISTRIBARNA S.A.
 - La Asociación Profesional de Vendedores de Prensa de Barcelona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 48.2 de la LDC establece que *"en el caso de que el Tribunal aprecie que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo, lo rechazará sin más trámite"*.

2. Este es el caso del presente recurso que fue presentado una vez transcurrido el plazo de diez días fijado en el artículo 47 de la citada Ley. En consecuencia procede rechazarlo por extemporáneo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Único: Rechazar el recurso interpuesto por Dña. Araceli Elías Ruíz contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 13 de enero de 1997, por el que se sobresee el expediente nº 1427/96, por haber sido presentado fuera de plazo.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.